



NOTA INFORMATIVA

Octubre 115/2020

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 1 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo” o las “Reglas”), mismo que entró en vigor el día de hoy, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en el mismo.

A manera de antecedente vale la pena mencionar que el 31 de diciembre de 2012 fue publicado en el DOF el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, con el objeto de dar a conocer las reglas de carácter general y los criterios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de la Secretaría de Economía (“SE”).

Al respecto, en el anexo 2.4.1 del Acuerdo (“Anexo de las NOM’s”) se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías se encuentran sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (“NOM’s”) en el punto de su entrada al país y en el de su salida. Por otra parte, de acuerdo con los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país, las NOM’s determinadas por la SE. Las mercancías sujetas a dichas normas deberán estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda, de conformidad con la tarifa respectiva.

Ahora bien, con fecha 8 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas”. Asimismo, el artículo 212 de la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario, mediante un etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas de forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental para indicar

los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.

Al respecto, el Anexo de las NOM’s contempla 14 normas de información comercial que tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las autoridades normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, entre los cuales se encuentra: la protección y promoción a la salud, la protección a la integridad física, a la salud y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, la seguridad alimentaria, la protección al medio ambiente, la protección del derecho a la información, entre otros.

En virtud de lo anterior, el 27 de marzo de 2020, se publicó en el DOF la modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 “Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2010”, con el objeto de establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado del producto preenvasado destinado al consumidor final, de fabricación nacional o extranjera, comercializado en territorio nacional, así como determinar las características de dicha información y establecer un sistema de etiquetado frontal, el cual advierta de forma clara y veraz sobre el contenido de nutrimentos críticos e ingredientes que representen riesgos para la salud en un consumo excesivo.

Sin embargo, derivado de la revisión a las operaciones de importación de mercancías sujetas al cumplimiento de NOM’s de información comercial, se detectó un alto número de operaciones que no demostraron el cumplimiento con las normas de información comercial en el punto de entrada al país, cuando las mismas van a permanecer en la franja o región fronteriza, o sean destinadas al uso directo de la persona física que las importa, o aquellas que no van a expenderse al público tal y como son importadas.

En ese sentido, con el propósito eliminar los supuestos de excepción y garantizar que los usuarios cuenten con las herramientas necesarias para identificar la información de una manera adecuada y clara respecto de las especificaciones correctas de cantidad, características, composición, calidad, precio, naturaleza y contenido de los productos en idioma español, conforme al sistema general de unidades de medida, así como sobre los riesgos que representen que les permita tener certeza de que su uso es confiable y de esta manera evitar un posible riesgo para su salud e integridad física, o la de sus familias en cualquier parte del territorio nacional, resulta necesario modificar el Anexo de las NOM's del Acuerdo, así como algunas fracciones arancelarias, relacionadas con la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (artículo primero del Acuerdo):

A. Cumplimiento de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010

Se precisa que las fracciones arancelarias que se encuentran sujetas al cumplimiento de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, también se encuentran sujetas al cumplimiento de su modificación publicada en el DOF del 27 de marzo de 2020 (numeral 3, fracción VIII del Anexo de las NOM's).

B. De las resoluciones emitidas por la Dirección General de Normas de la SE

Tratándose de la resolución que al efecto emita la Dirección General de Normas de la SE en la que se indiquen las razones por las cuales no es factible realizar las pruebas descritas en una NOM y, por lo tanto, resulte imposible que un organismo de certificación emita el certificado de conformidad correspondiente, se precisa que dicha resolución incluirá a las NOM's de información comercial listadas en el numeral 3 del Anexo de las NOM's (numeral 5 TER del Anexo de las NOM's).

C. Características de las etiquetas

Se modifica este numeral para establecer que, en relación con las mercancías listadas en el numeral 3 del Anexo de las NOM's, se exigirá que las etiquetas o los medios adheribles permitidos, contengan la información establecida en la NOM correspondiente, y que al momento de su introducción a territorio nacional se encuentren adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías, de tal modo que se impida su desprendimiento de inmediato y

asegure su permanencia en las mismas hasta llegar al usuario.

Asimismo, se modifican las alternativas con que las que podrán contar los importadores a efecto de comprobar el cumplimiento de las NOM's de información comercial en las mercancías (numeral 6 del Anexo de las NOM's).

D. Transitorios

Se establece que entrarán en vigor el 1 de abril de 2021, los incisos 4.1 a 4.5.3.3, 4.6.1 a 4.82, capítulo 6, así como los incisos 7.1 a 7.1.2 de la modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 publicada en el DOF el 5 de abril de 2010 (artículo primero transitorio del Acuerdo).

Por otro lado, se señala que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 31 de marzo de 2021, se podrán presentar a despacho aduanero mercancías con adhesivos o calcomanías adheribles sobre la etiqueta de los productos, siempre que dichos adhesivos o calcomanías cumplan exactamente con las disposiciones contenidas en los incisos 4.5.3.4 al 4.5.3.4.7., así como el 7.1.3 y 7.1.4, además de lo previsto en el apéndice A (Normativo) de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 (artículo segundo transitorio del Acuerdo).

Por último, se establece que se cancelan los procedimientos para la evaluación conforme a los procedimientos simplificados para la verificación de la información de productos sujetos al cumplimiento de las NOM's listadas en el numeral 3 del Anexo de NOM's, según les aplique (artículo tercero transitorio del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.